

Clase: ALIMENTOS
Demandante: ANABEIBA BARRERO
Demandado: CARLOS ELADIO LADINO
Radicado: 73-563-40-89-001-2003-00024-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que elevó la Caja de Honor de las fuerzas militares y de Policía el día 29 de septiembre de 2021, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado se informa que a la fecha el presente proceso se encuentra vigente y para la época en la que se ordenó la medida cautelar la misma fue ordenada a favor de este asunto a nombre de la madre de la alimentante señora ANABEIBA BARRERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 28.880.217.

No obstante, como de la información que se encuentra en el proceso se obtiene que la alimentaria ADRIANA DEL PILAR LADINO BARRERO ya cuenta con la mayoría de edad, se dispondrá requerirla para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, manifieste si es de su interés continuar con el proceso con la misma allegue documento idóneo que demuestre no padecer de ninguna discapacidad física o mental, que la misma puede subsistir por sí misma, goza de un trabajo o actividad económica que le permita garantizar por lo menos sus alimentos.

Conforme a lo anterior, consideramos que la medida se encuentra vigente hasta el momento en que la alimentaria se manifieste al respecto. De no allegarse dentro del término ninguna manifestación se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de la medida, lo cual le será comunicado a la caja de honor para lo correspondiente.

Así las cosas, se dispone:

.- PRIMERO: Remitir copia de la presente decisión a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, para que tenga conocimiento de la decisión adoptada.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la alimentaria, ADRIANA DEL PILAR LADINO BARRERO para que a nombre propio indique, si es de su interés, continuar con el proceso y allegue con el mismo documento idóneo que demuestre no padecer de ninguna discapacidad física o mental, que la misma puede subsistir por sí misma, goza de un trabajo o actividad económica que le permita garantizar por lo menos sus alimentos.

Remítase oficio para notificar la decisión.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.057 de fecha 09 de noviembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria